



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA  
TEL. 5600410  
EMAIL: [j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL HIPOTECARIA.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA, Nit. No. 890.903.938-8  
DEMANDADO: EVELIN PATRICIA ROMERO MESSIER, C.C. 39.046.714.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00015 00.  
FECHA: 16 MAR 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EVELIN PATRICIA ROMERO MESSIER, C.C. 39.046.714, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1. CAPITAL: PAGARE 4512320011392

Por la suma de 39046714 diezmilésimas (109252,5194) por concepto de capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS m/cte (\$ 300.769.430, 59), liquidado con el valor de la UVR del día 8 de febrero de 2018.

1.2. INTERESES CORRIENTES

Por la suma de veinte seis mil setenta y siete unidades con novecientas diez milésimas (26.067,0900) UVR, equivalente en pesos a la suma de siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos trece pesos m/cte (\$7.451.513, 03), de conformidad a la tasa pactada en el título valor.

1.3. INTERES MORATORIOS

Por el valor de intereses moratorios pactado sobre el saldo de capital insoluto, contenido en el numeral 1, sin superar los máximos legales

permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. CAPITAL: PAGARE No. 377815611251691.

Por la suma de ochocientos doce mil catorce pesos m/cte (\$ 812.014), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2.1. INTERES MORATORIOS

Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.

3.- CAPITAL: PAGARE SIN No. DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Por la suma de Ciento Setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos (\$ 178.639) m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

3.1. INTERES MORATORIOS

Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO. Téngase al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA como procurador judicial de la parte demandante de conformidad a endoso para el cobro otorgado.

SEXTO. Decrétese el embargo según lo solicitado en el libelo de demanda:

En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 190-124300**, ubicado en **CASA 10A, MANZANA E URBANIZACION CLUB HOUSE VALLEDUPAR - CESAR.**

Todos los anteriores son objeto del gravamen hipotecario.

Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva oficina del registro de Instrumentos públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

SEPTIMO: Cítese a los acreedores hipotecarios que aparezcan en los folios de matrícula inmobiliaria anteriormente referenciados, de conformidad a lo normado en el artículo 462 del CGP.

OCTAVO: Téngase a la sociedad AECSA SA, identificada con NIT 830.059.718-5, representada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderada especial para fines de representación judiciales de BANCOLOMBIA SA, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOVENO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>070</u>	Hoy <u>17 MAR 2021</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.S.P.)	
INGRIS MARNEIDA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.